

En la Ciudad de México, Distrito Federal, a primero de septiembre de dos mil catorce.-----

Vistos los autos del expediente I-007/2014, integrado con motivo del acuerdo 115.5.2156 del treinta de julio de dos mil catorce, recibido en Oficialía de Partes de este Órgano Interno de Control el seis de agosto de dos mil catorce, por el que el Director General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas de la Secretaría de la Función Pública, ordena la remisión a este Órgano Interno de Control, del expediente integrado con el escrito presentado por el representante común de las empresas **TELÉFONOS DE MÉXICO, S.A.B. DE C.V., TRIARA.COM, S.A. DE C.V., PRESTACIONES PROFESIONALES EMPRESARIALES, S.A. DE C.V. y ELARA COMUNICACIONES, S.A. DE C.V.**; y -----

CONSIDERANDO

I.- Mediante escrito de fecha veinte de agosto de dos mil catorce, recibido en la Oficialía de Partes de este Órgano Interno de Control el veintidós siguiente, el representante común de las empresas **TELÉFONOS DE MÉXICO, S.A.B. DE C.V., TRIARA.COM, S.A. DE C.V., PRESTACIONES PROFESIONALES EMPRESARIALES, S.A. DE C.V. y ELARA COMUNICACIONES, S.A. DE C.V.**, manifestó su desistimiento a la inconformidad que promovió en contra del fallo del veintiuno de julio de dos mil catorce, de la Licitación Pública Nacional Electrónica número LA-012000990-N12-2014, convocada por la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Secretaría de Salud, para la contratación del Servicio de Red Integral de Comunicación Satelital.-----

II.- A través de acuerdo de fecha veinticinco de agosto de dos mil catorce, notificado personalmente el veintiséis del mismo mes y año, se requirió al representante común de las empresas **TELÉFONOS DE MÉXICO, S.A.B. DE C.V., TRIARA.COM, S.A. DE C.V., PRESTACIONES PROFESIONALES EMPRESARIALES, S.A. DE C.V. y ELARA COMUNICACIONES, S.A. DE C.V.**, ratificara ante esta autoridad el escrito de desistimiento de fecha veinte de agosto de dos mil catorce, en el entendido que, si dentro del plazo otorgado, no manifestaba su interés en que se continuara con la tramitación de su inconformidad, esta autoridad procedería a tenerlo por desistido del presente procedimiento administrativo, concediéndole un plazo de tres días hábiles, mismo que transcurrió del veintisiete al veintinueve de agosto de dos mil catorce, sin que haya desahogado tal requerimiento.-----

III.- Al respecto, cabe precisar que el artículo 68, fracción I, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Salud, prevé:-----

"Artículo 68.- El sobreseimiento en la instancia de inconformidad procede cuando:

"I.- El inconforme desista expresamente;"

Ahora bien, no obstante que se otorgó al representante común de las empresas **TELÉFONOS DE MÉXICO, S.A.B. DE C.V., TRIARA.COM, S.A. DE C.V., PRESTACIONES PROFESIONALES EMPRESARIALES, S.A. DE C.V. y ELARA COMUNICACIONES, S.A. DE C.V.**, un plazo de tres días hábiles que transcurrieron del veintisiete al veintinueve de agosto del año en curso, para que ratificara su escrito de desistimiento sin que lo haya hecho, es de señalar que del artículo 68, fracción I, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Salud antes transcrito, se advierte que procede el sobreseimiento en la instancia de inconformidad,



458

SFP

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



Órgano Interno de Control en la Secretaría de Salud

Área de Responsabilidades

Expediente No. I-007/2014

Hoja No. 2

cuando el inconforme se desista expresamente; por lo que tal manifestación contenida en el escrito de fecha veinte de agosto de dos mil catorce, presentado por el citado representante común, actualiza el supuesto del numeral normativo en cita, por lo que lo procedente es sobreseer en la instancia la inconformidad presentada en contra de actos de la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Secretaría de Salud, derivados del procedimiento de Licitación Pública Nacional Electrónica número LA-012000990-N12-2014.

Sirve de apoyo a la anterior determinación, la siguiente Tesis:

"DESISTIMIENTO EN EL JUICIO FISCAL. NO ES INDISPENSABLE SU RATIFICACIÓN.

"Procede tener a la parte actora por desistida del recurso, aunque no haya ratificado su escrito relativo, si al ser requerida para ello tampoco manifestó su interés en que se continuara la tramitación del juicio y se dejara sin efecto su desistimiento. Pues si bien en el juicio de amparo ha sido costumbre el no tomar en cuenta los escritos de desistimiento no ratificados, ello se justifica, sobre todo históricamente, por el deseo de proteger a los quejosos, especialmente a aquéllos privados de su libertad ilegalmente, de la posible presión efectuada sobre ellos para obtener que firmaran dichos escritos, pero en el juicio fiscal no hay razón para exigir que siempre sea ratificado el desistimiento para que se le tome en cuenta. Especialmente es ello así, si en el escrito relativo manifiesta que obedece a que se ha propalado un convenio semejante". Tribunales Colegiados de Circuito. Semanario Judicial de la Federación. Séptima Época. Volumen 66, Sexta parte, página 100 PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO." (Sic).

Consecuentemente, es de acordarse y se;

ACUERDA

PRIMERO.- Se tiene al representante común de las empresas TELÉFONOS DE MÉXICO, S.A.B. DE C.V., TRIARA.COM, S.A. DE C.V., PRESTACIONES PROFESIONALES EMPRESARIALES, S.A. DE C.V. y ELARA COMUNICACIONES, S.A. DE C.V., desistiéndose de la inconformidad promovida en contra de actos de la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Secretaría de Salud, derivados del procedimiento de la Licitación Pública Nacional Electrónica número LA-012000990-N12-2014, convocada para la contratación del Servicio de Red Integral de Comunicación Satelital.

SEGUNDO.- Con base en las consideraciones expuestas, se sobresee en la instancia de inconformidad promovida en contra del procedimiento licitatorio número LA-012000990-N12-2014.

TERCERO.- Notifíquese a las empresas TELÉFONOS DE MÉXICO, S.A.B. DE C.V., TRIARA.COM, S.A. DE C.V., PRESTACIONES PROFESIONALES EMPRESARIALES, S.A. DE C.V. y ELARA COMUNICACIONES, S.A. DE C.V., así como a la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Secretaría de Salud.

CUARTO.- Verifíquese el cumplimiento de lo ordenado con antelación y archívese el expediente I-007/2014, como asunto totalmente concluido.

Handwritten signature



459

Así lo proveyó y firma la Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Salud, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 37, fracción XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, en concordancia con el Segundo Transitorio del DECRETO por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la misma Ley, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 2 de enero de 2013; 11, 65, 68, fracción I, 69, fracciones I, inciso d) y III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 3, apartado D, 76, segundo párrafo y 80, fracción I, punto 4, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública; 2, 49 y 51 del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 82, párrafo primero del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, la Subdirectora Jurídica y la Jefe de Departamento de Inconformidades y Sanciones, personal adscrito a este Órgano Interno de Control en la Secretaría de Salud.-----

LIC. HERMELINDA ARACELI TORRES SOLTERO

LIC. ROSA ELENA GONZÁLEZ ESPINOSA

LIC. LUZ DEL CARMEN CRUZ SOTO



